

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

POR EL CUAL SE INADMITE UNA DEMANDA.

Palmira Valle, 26 de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Única instancia
Dte.: FLOVER MOLINA
Dda: COLPENSIONES
Ref. 2021-00028- 00

El señor FLOVER MOLINA, ha instaurado demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, observándose que una vez revisada no reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.L modificado por la Ley 712 del 2001, ya que,

1º) No se aporta al proceso poder otorgado al Dr. FABIO LOZANO GOMEZ y se relaciona en la demanda como allegado al expediente.

2º) De otro lado, la demanda está dirigida al Juzgado primero Laboral del Circuito de Palmira Valle.

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 28 del C.P.L modificado por el Art. 15 de la Ley 712 del 2001, en concordancia con el Art. 85 del C.P. Civil, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

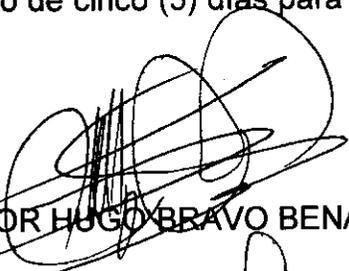
RESUELVE :

1º.) INADMITIR la demanda laboral de Única instancia propuesta por el señor FLOVER MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

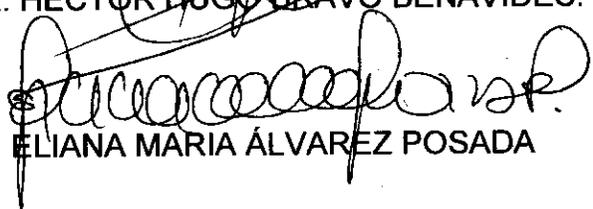
2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DR. HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES.

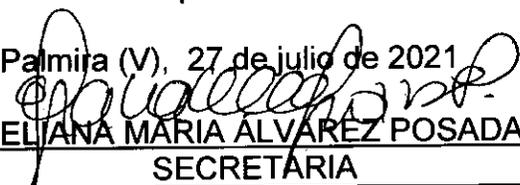
La secretaria,


ELIANA MARIA ÁLVAREZ POSADA

Juzgado 2º Laboral del Circuito Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 41** de hoy se notifican las partes del auto anterior.

Palmira (V), 27 de julio de 2021


ELIANA MARIA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA